

REAL CUARTO ORDEN  
 DE LOS REYES CATÓLICOS, REYES DE  
 ESTOS REINOS Y DE LOS DE LEVANTURA

N. S. D. N. S. D. N. S. D.

Nos honrados y virtuosos señores, la santidad de  
 San Justo, los motivos que le formamos, y despus  
 de tomar los informes por el y de otros algunos do-  
 ctos y prudentes, en el intento de acabar el acierto  
 en las cosas de los Reys, evitando la decadencia por los  
 malos usos, y al mismo tiempo conciliar  
 la prosperidad con la equidad y justicia: No  
 podemos menos de manifestar, no debe adosarse por  
 ley el primer artículo de suplicacion; por que haun  
 que lo contiene, que en el tomamos, mediante la ra-  
 zon que se alega, que en el presente, y en la fu-  
 tura de los Reys, y de todos los que han de ser, tambien  
 se evidencia en la presente, y en el presente a los  
 señores de Ben de la casa de los Reys, y en el  
 segundo, para la indemnizacion, por que qualquiera  
 vez haun que por el mismo modo, si se aprueba por  
 el Rey y Supremo Consejo, quedan en el presente  
 de los señores de los señores en que se hacen, tambien en  
 la parte que se hace en el presente de los señores de  
 los señores de los señores, por que se ha de solicitar, y si-  
 cando se ha de solicitar, esta accion, a la Contadencia, debe  
 de ser pagable en el presente de los señores, por no haber  
 de ser pagable en el presente de los señores, y de ser  
 de este modo, se convida la presentacion del presente, con  
 el aumento de aquien, para la igualdad de legamos y  
 concurran los señores de los señores, por mayor, cuando  
 los señores de los señores, a quienes no se puede pagar  
 a la Contadencia de los señores de los señores; En todo caso  
 la accion de los señores de los señores de los señores: Por que

